

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de octubre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los de alegatos, y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 5207/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100123417**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 5207/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 6565/17 (Alegatos):
Folio 0610100159117**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**c) Recurso de Revisión RRA 6593/17 (Alegatos):
Folio 0610100163117**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGRS.

d) Folio 0610100174417 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicitamos la lista completa de los contribuyentes que enajenan e importan combustibles fósiles. Junto con los siguientes datos: -50 principales clientes y proveedores de esos combustibles -precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos -control físico del volumen fabricado, producido o envasado *Datos del 2010 al presente"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, la Administración General de Aduanas (AGA), la AGR, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135, 136, 138, 139, 140, 141 fracción II, 143, 144 y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), 33, apartado D, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, manifestó que cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, asimismo señaló que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando los pasos para consultarla y precisando que contiene, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de octubre de 2016 a septiembre de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en

donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relacionada con las importaciones de la mercancía señalada en su requerimiento.

Así también, puso a su disposición del solicitante, previo pago de derechos correspondientes, doce discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2010 a agosto de 2016, debido a que no fue posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.

Por otra parte, comunicó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, y de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, ya que se encuentra protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, al ser considerados como una declaración fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Operaciones de Padrones, adscrita a la AGSC, respecto a *"...contribuyentes que enajenen "...combustibles fósiles..."*, manifestó que al 31 de agosto de 2017, se encontraban en el Registro Federal de Contribuyentes, 354 contribuyentes activos cuya actividad económica manifestada correspondía al Comercio de combustibles fósiles.

Ahora bien, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, por lo que hace a *"(...) -50 principales clientes y proveedores de esos combustibles -precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos -control físico del volumen fabricado, producido o envasado *Datos del 2010 al presente"*, indicó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Por otro lado, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, señaló que conforme a lo reportado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, no se encontró registro alguno en sus bases de datos de la información con el detalle solicitado. Asimismo, manifestó que resulta innecesario para dicha Unidad Administrativa contar los datos

requeridos, motivo por el cual, no se lleva a cabo registro alguno de dicha información en sistemas, bases de datos o similares al nivel de detalles solicitado.

Así también, Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, manifestó que se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, sin que se desprenda la obligación de contar con la misma.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA, así como el de inexistencia, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores de combustibles fósiles, de 2010 a la fecha, y de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma con el detalle solicitado, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: 50 principales clientes y proveedores de combustibles fósiles, precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, así como el control físico del volumen fabricado, producido o envasado, del 2010 al presente.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida con el detalle solicitado, y para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



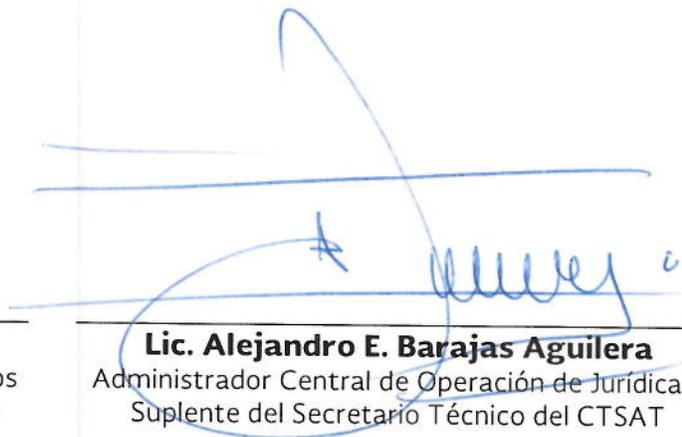
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente de la Coordinadora de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT